



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. 1214
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Grupo Agronorte SAS
Demandado (s) : Pablo Cesar García García
Radicación : 76-400-40-89-001-2019-00349-00

La Unión Valle, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

En escrito que antecede, el abogado demandante allega constancia del envío de la notificación personal conforme el art. 8 Decr. 806, informando que una vez tendrá trazabilidad web, se dispondrá a radicar en forma digital los anexos de la demanda¹.

Al respecto, se hace necesario hacer las siguientes precisiones, no es posible hablar del Decr. 806, cuando se está remitiendo guía del envío de lo que se infiere sea la comunicación al demandado, a la dirección física correspondiente a quien debe ser notificado informada en el acápite de notificaciones del libelo genitor. Así las cosas, el despacho dispone glosar sin tener en cuenta el envío de la comunicación remitida al señor Pablo Cesar García García y, en consecuencia, se insta a la parte interesada para que realice todas las actuaciones tendientes a lograr la efectiva notificación, ya sea en la forma y términos del CGP, art. 291, o como para el caso, lo establece el Decr. 806 de 2020, en su canon 8.

Es de anotar, que el fin de la comunicación, es enterar al demandado la existencia de un proceso, de no existir una dirección física donde se haga entrega de la misma, será imposible pretender que el demandado tenga conocimiento de la demanda, y, por ende, no habría lugar a que la persona se dirija a reclamar en oficina una comunicación de la que no está enterado. Por lo que deberá el profesional del derecho, informar una nueva dirección, si de ella tiene conocimiento, o en su defecto, proceder como lo dispone la norma para los asuntos de este linaje.

En consecuencia, se requiere a la parte interesada para que, dentro de un término improrrogable de TREINTA (30) DÍAS hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente auto, cumpla con la carga pertinente para continuar el trámite de la demanda, SO PENA de incurrir en la sanción prevista en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

JUAN CARLOS GARCÍA FRANCO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado
No. 67, de hoy 23 de julio de 2020.

La Secretaria,

LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA

¹ Véanse folios 18 a 20; C1